

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20230007200**

Estando al despacho a las diligencias con la subsanación a las falencias señaladas en providencia del 21-02-23, ha de decirse que si bien se cumplió con lo indicado el despacho inadvertió la circunstancia que el predio pretendido se encuentra bajo la figura de vivienda bifamiliar, por lo que debe esclarecerse si se trata de la totalidad del predio, o de una proporción (Apartamento).

Por ello, deberá determinarse en concreto si se trata de un apartamento y de ser así deberá indicarse los linderos del predio de mayor extensión y los linderos del de menor extensión.

En este sentido deberá establecerse en un escrito integral las modificaciones a que haya lugar, tanto de las pretensiones, fundamentos facticos, alinderación y en igual medida de ser necesario el memorial poder deberá ser nuevamente extendido, esto dentro del término de dos días.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86c303658d68d5a8163d3cfd80991ba193630ce32d90148cb270cf0f91099a6**

Documento generado en 09/03/2023 08:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>